CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0437-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS

URARINAS-LORETO-LORETO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I

LORETO - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

061202420437 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0437-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Página
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
1.	La Entidad contrató con proveedor por importes menores a 8 UIT pese a que se encontraba impedido de contratar, asimismo realizó dicha contratación por un monto total de S/116,453.22 sin convocar a procedimiento de selección, afectando la fe pública, el correcto uso de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública, además de limitar la transparencia y competencia en las contrataciones.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0437-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Urarinas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0437-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 724-2024-MPL-OCI-0437 de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del proveedor JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., para la adquisición de combustible, se realizó conforme a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Urarinas, en adelante "Entidad", a través de cuatro (4) órdenes de servicio contrató a la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., con RUC n.° 20541165275, debidamente representada por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, para la adquisición de combustible para los equipos y unidades de la Entidad.

No obstante, de la revisión efectuada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que el citado gerente de la empresa mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 – 2022; por ende, se encontraba impedido de contratar conforme lo establece el artículo 11° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Adicional a ello, se determinó que la Entidad incurrió en la prohibición de fraccionamiento, toda vez que contrató a la citada empresa de manera continua a través de cuatro (4) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT, la adquisición de combustible consistente en petróleo Diésel B5 y gasolina de 84 octanos, por un valor total de **S/116,453.22,** sin haber convocado a un procedimiento de selección, a pesar de contar con presupuesto asignado y a encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023.

3.2. Alcance

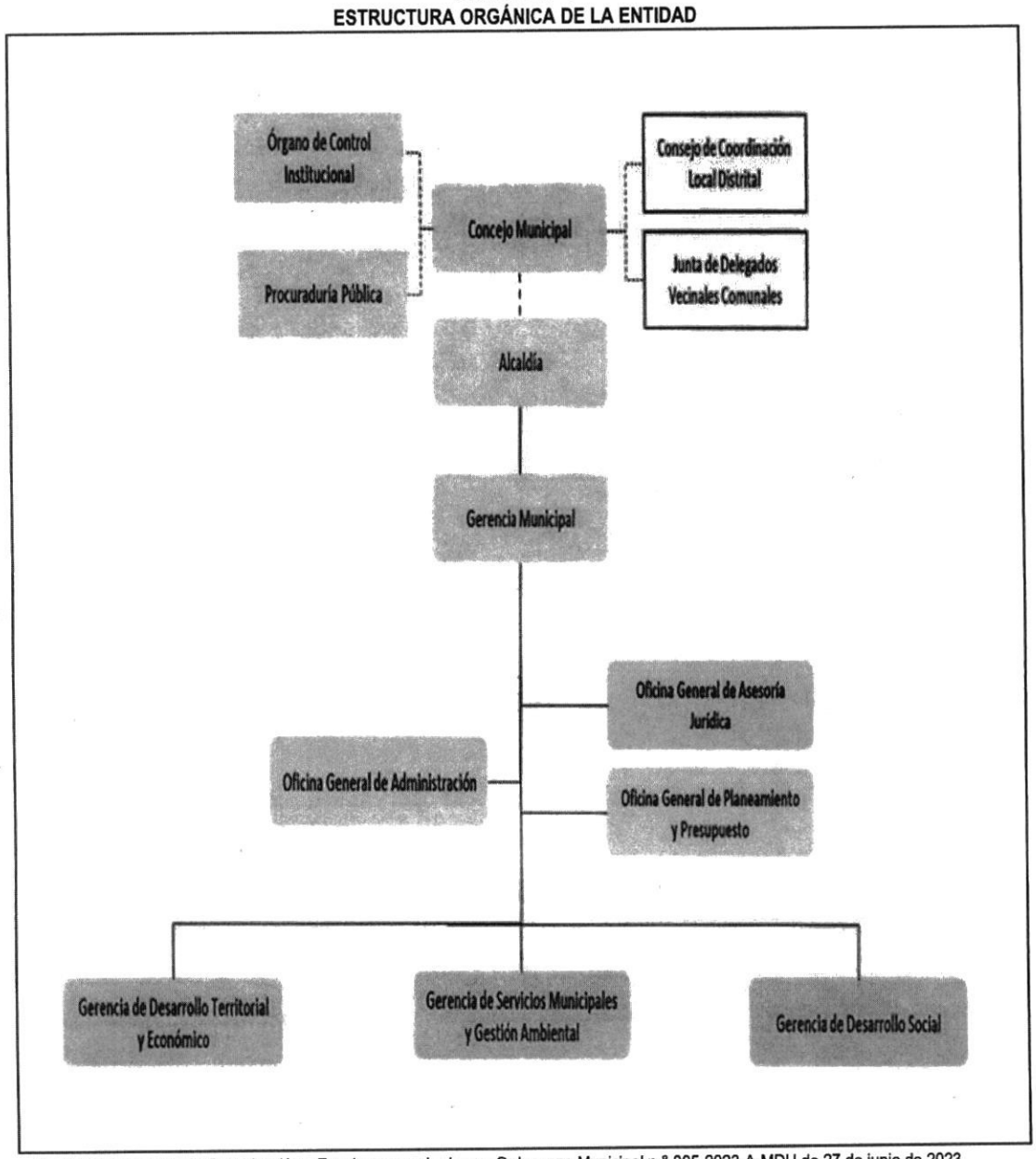
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Urarinas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Urarinas:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2023-A-MDU de 27 de junio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ CON PROVEEDOR POR IMPORTES MENORES A 8 UIT PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR, ASIMISMO REALIZÓ DICHA CONTRATACIÓN POR UN MONTO TOTAL DE S/116,453.22 SIN CONVOCAR A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA FE PÚBLICA, EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL EJERCICIO ADECUADO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LIMITAR LA TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES

La Municipalidad Distrital de Urarinas, en adelante "Entidad", a través de cuatro (4) órdenes de servicio contrató a la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., con RUC n.° 20541165275, debidamente representada por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, identificado con DNI n.° [redacted] para la adquisición de combustible para los equipos y unidades de la Entidad. No obstante, de la revisión efectuada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que el citado gerente de la empresa mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 - 2022.

Al respecto, el artículo 11° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° (contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT), entre otros, los Alcaldes, dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; siendo que, luego de dejar el cargo, el impedimento establecido subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

Asimismo, el literal h) del acotado dispositivo legal dispone que dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo anterior. Adicional a ello, el literal k) establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, a los Alcaldes y las personas indicadas en los párrafos precedentes, se encuentran impedidos las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

Por tanto, el proveedor Jaime Linares Rojas, titular gerente de la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, hasta doce (12) meses después de culminado el periodo de gestión de Lline Linares Rojas, quien es su hermano y que además fue alcalde de la citada Entidad en el periodo 2019 – 2022, por ende, el impedimento subsistía cuando prestó servicios en los meses de febrero y marzo de 2023.

Asimismo, se evidenció que tales contrataciones carecían de requerimientos realizados por parte de las áreas usuarias de la Entidad, que sustenten la necesidad de la contratación, habiéndose determinado, además, que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, participó de manera unilateral en todas

las etapas de las contrataciones, sin que se evidencie la segregación de funciones. De la misma manera, se evidenció que el citado subgerente recibió los bienes, sin que se advierta su distribución a las demás unidades orgánicas.

Adicional a ello, se determinó que la Entidad incurrió en la prohibición de fraccionamiento, toda vez que contrató de manera continua a través de cuatro (4) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT, la adquisición de combustible consistente en petróleo Diésel B5 y gasolina de 84 octanos, por un valor total de **S/116,453.22,** sin haber convocado a un procedimiento de selección, a pesar de contar con presupuesto asignado y a encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023.

La situación descrita transgredió el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a contrataciones y adquisiciones locales; los artículos 2°, 8°, 11°, 15°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; impedimentos; plan anual de contrataciones; requerimiento; y prohibición de fraccionamiento; de igual forma, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la obligatoriedad de contratación a través de la Subasta Inversa electrónica.

Asimismo, los numerales 1.1, 1.7, 1.8 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo; y el artículo 34° referido a la fiscalización posterior; los numerales 6.1 y 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, referidos a la formulación del requerimiento y al otorgamiento de la buena pro.

De igual forma, los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.6 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE-CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución de la Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE, referidos a lineamientos sobre la formulación del Plan Anual de Contrataciones; y los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERÚ COMPRAS, "Disposición sobre el listado de bienes y servicios comunes y la obligatoriedad de su uso", aprobado con Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS, respecto a la obligación que tienen las entidades de usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados.

Los hechos expuestos se exponen a continuación:

1. **<u>Proveedor prestó servicios a la Entidad pese a encontrarse impedido para contratar</u>**

 Durante el ejercicio 2023, la Entidad contrató con la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., debidamente representado por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, la adquisición de combustible para los equipos y unidades, habiéndose emitido cuatro (4) órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, por un total de **S/116 453,22**, los mismos que fueron cancelados a favor de la citada empresa, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Contrataciones por adquisición de combustible

Ítem	Comprobantes de Pago	Fecha	Orden de Compra	Tipo de Combustible	Monto S/.
1	027-2023 **(apéndice n.° 4)**	23/02/2023	0000005	Adquisición de combustible (Gasolina de 84 Octanos)	31 500,00
2	028-2023 **(apéndice n.° 5)**	23/02/2023	0000006	Adquisición de combustible (Petróleo Diésel B5)	22 770,00
3	029-2023 **(apéndice n.° 6)**	23/02/2023	0000007	Adquisición de combustible (Petróleo Diésel B5)	39 330,00
4	086-2023 **(apéndice n.° 7)**	15/03/2023	0000015	Adquisición de combustible (Gasolina de 84 Octanos)	22 853,22
Total, S/					**116 453,22**

Fuente: Oficio n.° 1174-2024-GAyF-MDU
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Sin embargo, se ha determinado que el gerente de la empresa en mención mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 - 2022; por ende, se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

1.1. De la contratación al proveedor JL COMBUSTIBLES E.I.R.L.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación y pago por la adquisición de combustible, se advierte lo siguiente:

- **Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000005**

Según la documentación adjunta, no se advierte el requerimiento de contratación realizado por las áreas usuarias que sustente la necesidad, sólo se aprecia el Pedido de Compra n.° 00002 de 20 de febrero de 2023 y las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes **(apéndice n.° 4)**, suscritas por Gian Kevin Castillo Grández, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del cual solicita la contratación de 1500 galones de gasolina de 84 octanos, para abastecer a las unidades y equipos con que cuenta la Entidad, con la finalidad cumplir con las metas, actividades y objetivos programados. No obstante, no se describió cuáles son las unidades y equipos a abastecer, así como las metas, actividades y objetivos por cumplir, determinándose la carencia de documentación que sustente la necesidad de efectuar dicha contratación.

En atención a lo indicado, mediante oficio n.° 002-2024-MPL-OCI-0437-SPLG de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)**, la comisión de control solicitó a Gian Kevin Castillo Grández, información relacionada a lo siguiente: **i)** Requerimientos de las áreas usuarias, y **ii)** Actas de entrega u otro documento que sustente su entrega y distribución de los bienes a las unidades orgánicas beneficiarias. En respuesta, a través de la carta n.° 003-2024-GKCG de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)**, ha remitido los comprobantes de pago y demás documentos que lo sustentan, los mismos que no cuentan con la información que le fue requerida.

Situación que incumple lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, señala que es el área usuaria la encargada de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Cuadro n.° 2
Cálculo del valor referencial

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo de criterio	Inversiones y Representaciones Roma SAC	JL Combustibles EIRL	Precio Referencial	Valor Referencial
Gasolina de 84 octanos	Galón	1,500	Menor Valor	21,50	21,00	21,00	31 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 027-2023

Suscribiendo después la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000005 de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, conjuntamente con Ken Arnold Sampertegui Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, para contratar a la empresa JL Combustibles EIRL, para la adquisición de 1500 galones de gasolina de 84 octanos.

Es así que, mediante documento denominado "Ingreso por Compra" de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, se evidencia el ingreso del bien al Almacén Central de la Entidad, lo cual se confirma con la Guía de Remisión Remitente n.° 0002-N° 005796 sin fecha **(apéndice n.° 4)**, donde se denota que Jaime Linares Rojas, gerente de la empresa proveedora entregó al Almacén Central de la Entidad, los galones de gasolina que se mencionan, documento que cuenta con la firma y sello de Gian Kevin Castillo Grández, subgerente de Logística y Control Patrimonial, en señal de conformidad de la recepción.

Asimismo, se tiene a la vista el Pedido de Comprobante de Salida **(apéndice n.° 4)**, que se encuentra suscrito por el citado funcionario en calidad de área usuaria, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y en calidad de receptor del bien, con lo cual se determina que los bienes fueron entregados a su persona el 22 de febrero de 2023, sin que se evidencie documento alguno que sustente su entrega o distribución a las demás unidades para su utilización en beneficio de la Entidad.

Después, se aprecia que el citado funcionario suscribió el "Acta de Conformidad de Recepción de Bienes" de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, que otorga la conformidad a la adquisición del bien, evidenciándose con ello que participó en calidad de área usuaria (solicitante), subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y como receptor del bien.

Por último, pese a lo señalado mediante memorando n.° 102-2023-GAyF-MDU de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó el pago a favor del proveedor por el importe de S/31 500,00, que corresponde a la Factura n.° FF02-752 de la misma fecha, el cual fue realizado a través de la Constancia de pago de transferencia electrónica el 24 de febrero de 2023, para lo cual se emitió el comprobante de pago n.° 027 **(apéndice n.° 4)**.

- **Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000006**

Según la documentación adjunta, no se advierte el requerimiento de contratación realizado por el área usuaria que sustente la necesidad, sólo se aprecia el Pedido de Compra n.° 00003 de 20 de febrero de 2023 y las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes **(apéndice n.° 6)**, suscritas por Gian Kevin Castillo Grández, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del cual solicita la contratación de 1100 galones de petróleo Diesel B5, con la finalidad de abastecer a la Casa de Fuerza de la Comunidad de Saramuro, para brindar energía eléctrica a la comunidad del distrito de Urarinas.

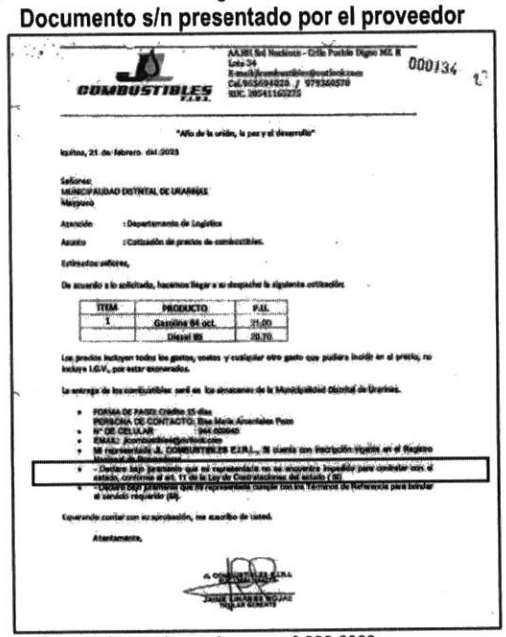
En atención a lo indicado, mediante oficio n.° 002-2024-MPL-OCI-0437-SPLG de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)**, la comisión de control solicitó a Gian Kevin Castillo Grández, información relacionada a lo siguiente: **i)** Requerimientos de las áreas usuarias, y **ii)** Actas de

Luego, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante cartas de cotización n.os 052 y 053-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, solicitó cotización a las empresas: Inversiones y Representaciones Roma SAC, con RUC n.° 20528232931 y JL Combustibles EIRL, con RUC n.° 20541165275, en lo referente a lo siguiente: Gasolina de 84 octanos y Petróleo Diesel B5.

Como resultado, mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2023, la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C., adjuntó el Documento s/n de 21 de febrero de 2023, conteniendo su cotización y demás documentos requeridos **(apéndice n.° 4)**; de igual forma, en la misma fecha la empresa JL Combustibles EIRL, a través de correo electrónico adjuntó el Documento s/n adjuntando también su cotización y demás documentos solicitados **(apéndice n.° 4)**

De acuerdo al contenido del Documento s/n presentado por la empresa JL Combustibles EIRL, se ha consignado entre otros datos que la empresa en mención no tiene impedimento para contratar con el Estado, según es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Documento s/n presentado por el proveedor



JL COMBUSTIBLES E.I.R.L.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 21 de febrero del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
Maipuco

Atención : Departamento de Logística
Asunto : Cotización de precios de combustibles.

Estimados señores,

De acuerdo a lo solicitado, hacemos llegar a su despacho la siguiente cotización:

ITEM	PRODUCTO	P.U.
1	Gasolina 84 oct.	21.00
	Diesel B5	20.70

Los precios incluyen todos los gastos, costos y cualquier otro gasto que pudiera incidir en el precio, no incluye I.G.V., por estar exonerados.

La entrega de los combustibles será en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Urarinas.

- FORMA DE PAGO: Crédito 15 días
- PERSONA DE CONTACTO: Elsa María Alvarinhas Pezo
- N° DE CELULAR : 944 606640
- EMAIL: jlcombustibles@outlook.com
- Mi representada JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., SI cuenta con inscripción vigente en el Registro
- Declaro bajo juramento que mi representada no se encuentra impedida para contratar con el estado, conforme al art. 11 de la Ley de Contrataciones del estado (SI)
- Declaro bajo juramento que mi representada cumple con los Términos de Referencia para brindar el servicio requerido (SI).

Esperando contar con su aprobación, me suscribo de usted.

Atentamente,

JAIME LINARES ROJAS
TITULAR GERENTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 028-2023

Asimismo, adjunto a su cotización presentada se advierte una Declaración Jurada suscrita por su titular gerente, Jaime Linares Rojas **(apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente:

> *"(…)*
> - *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *(…)"*

Después de obtenidas ambas cotizaciones, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró el formato "Cálculo de Valor Referencial 00001" de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, en el cual determinó como valor referencial el importe de **S/31 500,00**, correspondiente a la cotización presentada por la empresa JL Combustibles EIRL, debidamente representado por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, por tratarse de un valor menor, de acuerdo al siguiente detalle:

entrega u otro documento que sustente su entrega y distribución de los bienes a las unidades orgánicas beneficiarias. En respuesta, a través de la carta n.° 003-2024-GKCG de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)**, ha remitido los comprobantes de pago y demás documentos que lo sustentan, los mismos que no cuentan con la información que le fue requerida.

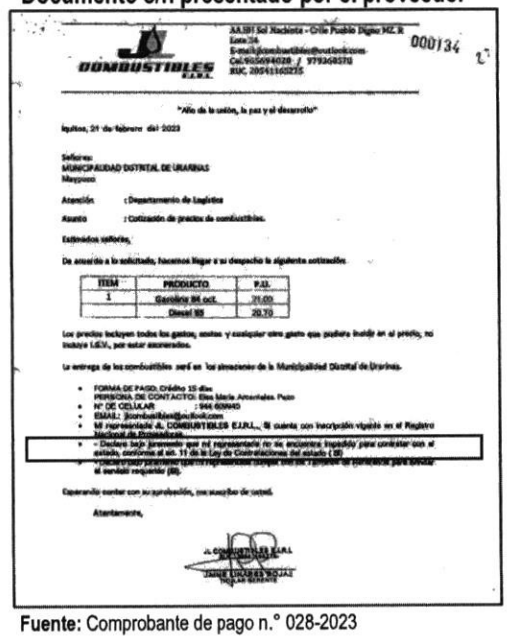
Situación que incumple lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, señala que es el área usuaria la encargada de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Luego, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante cartas de cotización n.ºs 050 y 051-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, solicitó cotización a las empresas: Inversiones y Representaciones Roma SAC, con RUC n.° 20528232931 y JL Combustibles EIRL, con RUC n.° 20541165275, en lo referente a gasolina de 84 octanos y petróleo Diesel B5.

Como resultado, mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2023, la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C., adjuntó el Documento s/n de 21 de febrero de 2023, conteniendo su cotización y demás documentos requeridos **(apéndice n.° 6)**; de igual forma, en la misma fecha la empresa JL Combustibles EIRL, a través de correo electrónico adjuntó el Documento s/n adjuntando también su cotización y demás documentos solicitados **(apéndice n.° 6)**

De acuerdo al contenido del Documento s/n presentado por la empresa JL Combustibles EIRL, se ha consignado entre otros datos que la empresa en mención no tiene impedimento para contratar con el Estado, según es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Documento s/n presentado por el proveedor



JL COMBUSTIBLES E.I.R.L.
AA.HH Sol Naciente - Ciro Pueblo Digno MZ. R Lote 24
E-mail:jlcombustibles@outlook.com
Cel:950594020 / 979368578
RUC 20541165275

000134

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 21 de febrero del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
Maypuco

Atención : Departamento de Logística
Asunto : Cotización de precios de combustibles.

Estimados señores,

De acuerdo a lo solicitado, hacemos llegar a su despacho la siguiente cotización.

ITEM	PRODUCTO	P.U.
1	Gasolina 84 oct.	21.00
	Diesel B5	20.70

Los precios incluyen todos los gastos, costos y cualquier otro gasto que pudiera incidir en el precio, no incluye I.G.V., por estar exonerados.

La entrega de los combustibles será en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Urarinas.

- FORMA DE PAGO: Crédito 15 días
- PERSONA DE CONTACTO: Elsa María Amasifuén Peña
- N° DE CELULAR : 944 450440
- EMAIL: jlcombustibles@outlook.com
- Mi representada JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., SI cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.
- Declaro bajo juramento que mi representada no se encuentra impedida para contratar con el estado, conforme al art. 11 de la Ley de Contrataciones del estado (SI)
- Declaro bajo juramento que mi representada cumple con los requisitos necesarios para ofertar el servicio requerido (SI).

Esperando contar con su aprobación, me suscribo de usted.

Atentamente,

JL COMBUSTIBLES E.I.R.L.
JAIME LUCARES ROJAS
TITULAR GERENTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 028-2023

Asimismo, adjunto a su cotización presentada se advierte una Declaración Jurada suscrita por su titular gerente, Jaime Linares Rojas **(apéndice n.° 6)**, señalando lo siguiente:

"(...)
- *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

Después de obtenidas ambas cotizaciones, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró el formato "Cálculo de Valor Referencial 00003" de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, en el cual determinó como valor referencial el importe de **S/22 770,00**, correspondiente a la cotización presentada por la empresa JL Combustibles EIRL, debidamente representado por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, por tratarse de un valor menor, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cálculo del valor referencial

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo de criterio	Inversiones y Representaciones Roma SAC	JL Combustibles EIRL	Precio Referencial	Valor Referencial
Petróleo Diesel B5	Galón	1,100	Menor Valor	22,50	20,70	20,70	22 770,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 028-2023

Suscribiendo después la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000006 de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, conjuntamente con Ken Arnold Sampertegui Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, para contratar a la empresa JL Combustibles EIRL, para la adquisición de 1100 galones de Petróleo Diesel B5.

Es así que, mediante formato denominado "Ingreso por Compra" de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, se evidencia el ingreso del bien al Almacén Central de la Entidad, lo cual se confirma con la Guía de Remisión Remitente n.° 0002-N° 005798 sin fecha **(apéndice n.° 6)**, donde se denota que Jaime Linares Rojas, gerente de la empresa proveedora entregó al Almacén Central de la Entidad, los galones de petróleo que se mencionan, documento que cuenta con la firma y sello de Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial, en señal de conformidad de la recepción.

Asimismo, se tiene a la vista el Pedido de Comprobante de Salida **(apéndice n.° 6)**, que se encuentra suscrito por el citado funcionario en calidad de área usuaria, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y en calidad de receptor del bien, con lo cual se determina que los bienes fueron entregados a su persona el 22 de febrero de 2023, sin que se evidencie documento alguno que sustente su entrega a la Casa de Fuerza de la Comunidad de Saramuro.

Después, se aprecia que el citado funcionario suscribió el "Acta de Conformidad de Recepción de Bienes" de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, que otorga la conformidad a la adquisición del bien, evidenciándose con ello que participó en calidad de área usuaria (solicitante), subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y como receptor del bien.

Por último, pese a lo señalado mediante memorando n.° 101-2023-GAyF-MDU de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó el pago a favor del proveedor por el importe de S/22 770,00, que corresponde a la Factura n.° FF02-754 de la misma fecha, el cual fue realizado a través de la Constancia de pago de transferencia

electrónica el 24 de febrero de 2023, para lo cual se emitió el comprobante de pago n.° 028-2023 **(apéndice n.° 6)**.

- **Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000007**

Según la documentación adjunta, no se advierte el requerimiento de contratación realizado por el área usuaria que sustente la necesidad, sólo se aprecia el Pedido de Compra n.° 00001 de 20 de febrero de 2023 y las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes **(apéndice n.° 7)**, suscritas por Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través del cual solicita la contratación de 1900 galones de petróleo Diesel B5, con la finalidad de abastecer a la Casa de Fuerza de la Comunidad de Maypuco, para brindar energía eléctrica a la comunidad del distrito de Urarinas.

En atención a lo indicado, mediante oficio n.° 002-2024-MPL-OCI-0437-SPLG de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)**, la comisión de control solicitó a Gian Kevin Castillo Grández, información relacionada a lo siguiente: **i)** Requerimientos de las áreas usuarias, y **ii)** Actas de entrega u otro documento que sustente su entrega y distribución de los bienes a las unidades orgánicas beneficiarias. En respuesta, a través de la carta n.° 003-2024-GKCG de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)**, ha remitido los comprobantes de pago y demás documentos que lo sustentan, los mismos que no cuentan con la información que le fue requerida.

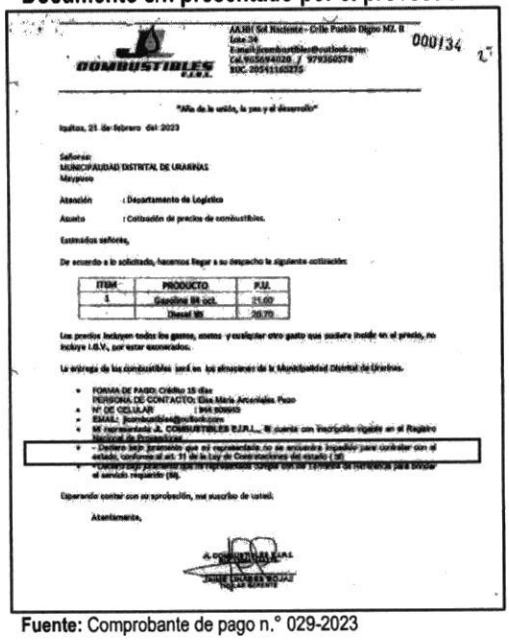
Situación que incumple lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, señala que es el área usuaria la encargada de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Luego, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante cartas de cotización n.os 050 y 051-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 7)**, solicitó cotización a las empresas: Inversiones y Representaciones Roma SAC, con RUC n.° 20528232931 y JL Combustibles EIRL, con RUC n.° 20541165275, en lo referente a gasolina de 84 octanos y petróleo Diesel B5.

Como resultado, mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2023, la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C., adjuntó el Documento s/n de 21 de febrero de 2023, conteniendo su cotización y demás documentos requeridos **(apéndice n.° 7)**; de igual forma, en la misma fecha la empresa JL Combustibles EIRL, a través de correo electrónico adjuntó el Documento s/n adjuntando también su cotización y demás documentos solicitados **(apéndice n.° 7)**

De acuerdo al contenido del Documento s/n presentado por la empresa JL Combustibles EIRL, se ha consignado entre otros datos que la empresa en mención no tiene impedimento para contratar con el Estado, según es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Documento s/n presentado por el proveedor



AA.HH Sol Naciente - Calle Pueblo Digno MZ. B Lote 26
Email: jlcombustibles@outlook.com
Cel.965694020 / 979360578
RUC. 20545160275

000134

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 21 de febrero del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
Maypuco

Atención : Departamento de Logística
Asunto : Cotización de precios de combustibles.

Estimados señores,

De acuerdo a lo solicitado, hacemos llegar a su despacho la siguiente cotización:

ITEM	PRODUCTO	P.U.
1	Gasolina 84 oct.	21.69
	Diesel B5	20.70

Los precios incluyen todos los gastos, costos y cualquier otro gasto que pudiera incidir en el precio, no incluye I.G.V., por estar exonerados.

La entrega de los combustibles será en las almacenes de la Municipalidad Distrital de Urarinas.

- FORMA DE PAGO: Crédito 15 días
- PERSONA DE CONTACTO: Elsa María Arcenales Paco
- N° DE CELULAR : 944 809969
- EMAIL: jlcombustibles@outlook.com
- Mi representada JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., se cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.
- Declaro bajo juramento que mi representada no se encuentra impedida para contratar con el estado, conforme al art. 11 de la Ley de Contrataciones del estado (SI)
- Adjunto copia fedateada del DNI del representante legal con las facultades de vigencia para brindar el servicio requerido (SI).

Esperando contar con su aprobación, me suscribo de usted.

Atentamente,

JAIME LINARES ROJAS
GERENTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 029-2023

Asimismo, adjunto a su cotización presentada se advierte una Declaración Jurada suscrita por su titular gerente, Jaime Linares Rojas **(apéndice n.° 7)**, señalando lo siguiente:

"(...)
- *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

Después de obtenidas ambas cotizaciones, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró el formato "Cálculo de Valor Referencial 00002" de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 7)**, en el cual determinó como valor referencial el importe de **S/39 330,00**, correspondiente a la cotización presentada por la empresa JL Combustibles EIRL, debidamente representado por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, por tratarse de un valor menor, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Cálculo del valor referencial

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo de criterio	Inversiones y Representaciones Roma SAC	JL Combustibles EIRL	Precio Referencial	Valor Referencial
Petróleo Diesel B5	Galón	1,900	Menor Valor	22,50	20,70	20,70	39 330,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 029-2023

Suscribiendo después la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000007 de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 7)**, conjuntamente con Ken Arnold Sampertegui Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, para contratar a la empresa JL Combustibles EIRL, para la adquisición de 1900 galones de Petróleo Diesel B5.

Es así que, mediante formato denominado "Ingreso por Compra" de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 7)**, se evidencia el ingreso del bien al Almacén Central de la Entidad, lo cual se confirma con la Guía de Remisión Remitente n.° 0002-N° 005797 sin fecha **(apéndice n.° 7)**,

donde se denota que Jaime Linares Rojas, gerente de la empresa proveedora entregó al Almacén Central de la Entidad, los galones de petróleo que se mencionan, documento que cuenta con la firma y sello de Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial, en señal de conformidad de la recepción.

Asimismo, se tiene a la vista el Pedido de Comprobante de Salida **(apéndice n.° 7)**, que se encuentra suscrito por el citado funcionario en calidad de área usuaria, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y en calidad de receptor del bien, con lo cual se determina que los bienes fueron entregados a su persona el 22 de febrero de 2023, sin que se evidencie documento alguno que sustente su entrega a la Casa de Fuerza de la Comunidad de Saramuro.

Después, se aprecia que el citado funcionario suscribió el "Acta de Conformidad de Recepción de Bienes" de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 7)**, que otorga la conformidad a la adquisición del bien, evidenciándose con ello que participó en calidad de área usuaria (solicitante), subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y como receptor del bien.

Por último, pese a lo señalado mediante memorando n.° 100-2023-GAyF-MDU de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 7)**, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó el pago a favor del proveedor por el importe de S/39 330,00, que corresponde a la Factura n.° FF02-753 de la misma fecha, el cual fue realizado a través de la Constancia de pago de transferencia electrónica de 24 de febrero de 2023, para lo cual se emitió el comprobante de pago n.° 029-2023 **(apéndice n.° 7)**.

- **Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000015**

Según la documentación adjunta, mediante Pedido de Compra n.° 00012 de 28 de febrero de 2023 y las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes **(apéndice n.° 8)**, suscritas por Jean Greg Lachi Baca, gerente de Servicios Públicos y Promoción Social, a través del cual solicita la contratación de 1059 galones de gasolina de 84 octanos, con la finalidad de abastecer a las embarcaciones fluviales que trasladarán a los estudiantes a la Comunidad de Concordia del distrito de Urarinas para el inicio del año escolar; no obstante, los citados documentos no contienen información relacionada a la cantidad de embarcaciones y estudiantes, fecha del traslado, entre otros que permita sustentar la necesidad de efectuar dicha contratación.

Situación que incumple lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, señala que es el área usuaria la encargada de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

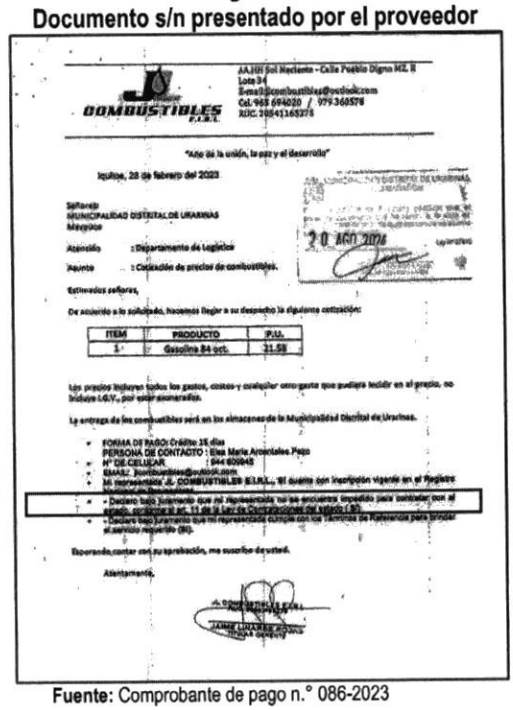
Luego, Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante solicitudes de cotización n.os 000001 y 000002 de 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 8)**, solicitó cotización a las empresas: Inversiones y Representaciones Roma SAC, con RUC n.° 20528232931 y JL Combustibles EIRL, con RUC n.° 20541165275 (enviado por correo electrónico en la misma fecha), en lo referente a lo siguiente: Gasolina de 84 octanos y Petróleo Diesel B5.

Como resultado, mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2023, la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C., adjuntó el Documento s/n de 28 de febrero de 2023, conteniendo su cotización y demás documentos requeridos **(apéndice n.° 8)**; de igual forma,

en la misma fecha la empresa JL Combustibles EIRL, a través de correo electrónico adjuntó el Documento s/n adjuntando también su cotización y demás documentos solicitados **(apéndice n.° 8)**

De acuerdo al contenido del Documento s/n presentado por la empresa JL Combustibles EIRL, se ha consignado entre otros datos que la empresa en mención no tiene impedimento para contratar con el Estado, según es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Documento s/n presentado por el proveedor



COMBUSTIBLES E.I.R.L.

AA.HH Sol Naciente - Calle Pueblo Digno MZ. B Lote 34
Cel.965 694020 / 979 360578
RUC. 20541165275

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 28 de febrero del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
Presente

Atención : Departamento de Logística
Asunto : Cotización de precios de combustibles.

20 AGO 2023

Estimados señores,

De acuerdo a lo solicitado, hacemos llegar a su despacho la siguiente cotización:

ITEM	PRODUCTO	P.U.
1	Gasolina 84 oct.	21.58

Los precios incluyen todos los gastos, costos y cualquier otro gasto que pudiera incidir en el precio, no incluye I.G.V., por ser exonerado.

La entrega de los combustibles será en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Urarinas.

- FORMA DE PAGO: Crédito 15 días
- PERSONA DE CONTACTO : Elsa María Arostegui Pepa
- N° DE CELULAR : 944 609048
- EMAIL: jlcombustibles@outlook.com
- Mi representada JL COMBUSTIBLES E.I.R.L., se encuentra con inscripción vigente en el Registro
- Declaro bajo juramento que mi representada no se encuentra impedido para contratar con el estado, conforme al art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L.
- Declaro bajo juramento que mi representada cumple con los Términos de Referencia para brindar el servicio requerido (Bs).

Esperando contar con su aprobación, me suscribo de usted.

Atentamente,

JAIME LINARES ROJAS
GERENTE GENERAL

Fuente: Comprobante de pago n.° 086-2023

Asimismo, adjunto a su cotización presentada se advierte una Declaración Jurada suscrita por su titular gerente, Jaime Linares Rojas **(apéndice n.° 8)**, señalando lo siguiente:

"(…)
- *No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(…)"

Después de obtenidas ambas cotizaciones, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró el formato "Cálculo de Valor Referencial 00022" en la misma fecha **(apéndice n.° 8)**, en el cual determinó como valor referencial el importe de **S/22 853,22**, correspondiente a la cotización presentada por la empresa JL Combustibles EIRL, debidamente representado por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, por tratarse de un valor menor, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Cálculo del valor referencial

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Tipo de criterio	Inversiones y Representaciones Roma SAC	JL Combustibles EIRL	Precio Referencial	Valor Referencial
Gasolina de 84 octanos	Galón	1,059	Menor Valor	22,00	21,58	21,58	22 853,22

Fuente: Comprobante de pago n.° 086-2023

Suscribiendo después la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000015 de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, conjuntamente con Ken Arnold Sampertegui Muñoz, gerente de Administración y Finanzas, para contratar a la empresa JL Combustibles EIRL, por la adquisición de 1059 galones de gasolina de 84 octanos.

Es así que, mediante Carta n.° 032-2023/ADM/JL de 13 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 7)**, Jaime Linares Rojas, titular gerente de la empresa JL Combustibles EIRL, presenta la Factura Electrónica n.° FF02-782 de 10 de marzo de 2023 y la Guía de Remisión n.° 0002-N° 005905 sin fecha **(apéndice n.° 8)**, donde se denota que la empresa en mención entregó al Almacén Central de la Entidad, los galones de gasolina que se mencionan, documento que cuenta con la firma y sello de Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial y de Jean Greg Lachi Baca, gerente de Servicios Públicos y Promoción Social, en señal de conformidad de la recepción.

Asimismo, se tiene a la vista el Pedido - Comprobante de Salida n.° 000014 **(apéndice n.° 8)**, que se encuentra suscrito por Gian Kevin Castillo Grandez, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, y responsable del Almacén Central, así como por Jean Greg Lachi Baca, gerente de Servicios Públicos y Promoción Social, con lo cual se determina que los bienes fueron entregados a su persona el 13 de marzo de 2023. Después, en la misma fecha, se aprecia que el citado gerente de Servicios Públicos y Promoción Social, suscribió el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso de Compra **(apéndice n.° 8)**, que otorga la conformidad a la adquisición del bien.

Por último, mediante memorando n.° 254-2023-GAyF-MDU recibido el 15 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó el pago a favor del proveedor por el importe de S/22 853,22, el cual fue realizado a través de la Constancia de pago de transferencia electrónica de 16 de marzo de 2023, para lo cual se emitió el comprobante de pago n.° 086-2023 **(apéndice n.° 8)**.

Respecto a la representación legal de la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L

De la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la cual puede visualizarse en el portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor JL Combustibles EIRL, con RUC n.° 20541165275, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 25 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 9)**, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista



OSCE

RUC N° 20541165275

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

JL COMBUSTIBLES E.I.R.L.

Domiciliado en: Ca. RIO ITAYA S/N OTR. SECTOR 7 (ALTURA PARTICIPACION CON CALLE UNION)-LORETO- MAYNAS- IQUITOS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 25/09/2022

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 25/09/2022

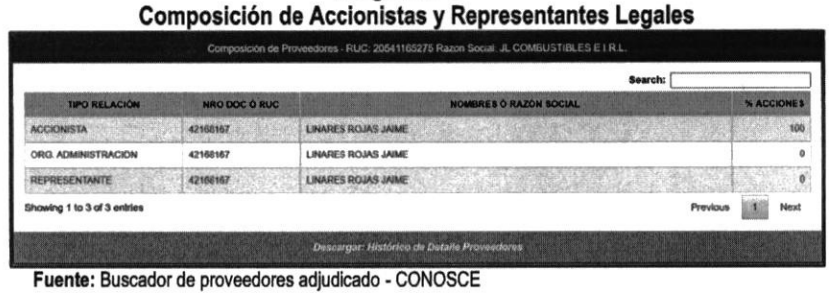
FECHA IMPRESIÓN: 02/10/2024

Nota:

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20541165275

Adicionalmente, de la información declarada ante el RNP se aprecia que el proveedor JL Combustibles EIRL, tendría como accionista, integrante del órgano de administración y representante al señor Jaime Linares Rojas, conforme se aprecia del siguiente detalle:

Imagen n.° 6
Composición de Accionistas y Representantes Legales


Composición de Proveedores - RUC: 20541165275 Razon Social: JL COMBUSTIBLES E I R.L.

Search:

TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZON SOCIAL	% ACCIONES
ACCIONISTA	42168167	LINARES ROJAS JAIME	100
ORG. ADMINISTRACION	42168167	LINARES ROJAS JAIME	0
REPRESENTANTE	42168167	LINARES ROJAS JAIME	0

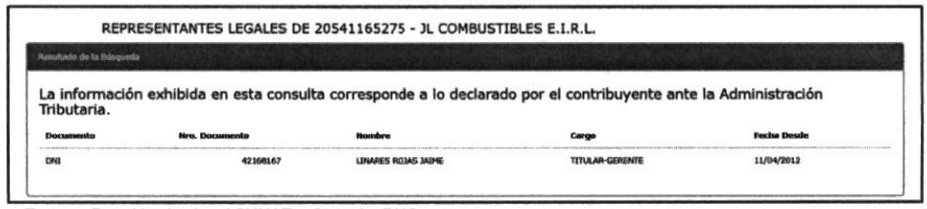
Showing 1 to 3 of 3 entries Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Fuente: Buscador de proveedores adjudicado - CONOSCE

En ese sentido, de acuerdo a la información declarada ante el RNP por el proveedor se obtiene que el señor Jaime Linares Rojas, **cuenta con el 100% de acciones de la empresa proveedora.** Sumado a ello, de la revisión de la Sección "Representantes Legales" de la Consulta RUC realizada en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT **(apéndice n.° 9)**, se visualiza que el señor Jaime Linares Rojas, se encuentra registrado como **titular – gerente** de la empresa proveedora. Ver siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Consulta RUC


REPRESENTANTES LEGALES DE 20541165275 - JL COMBUSTIBLES E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	42168167	LINARES ROJAS JAIME	TITULAR-GERENTE	11/04/2012

Fuente: Portal institucional SUNAT – Consulta RUC

1.2. Del vínculo de consanguinidad con Lline Linares Rojas, alcalde de la Entidad durante el periodo 2019 - 2022

Durante el periodo de 2019 - 2022, el ciudadano Lline Linares Rojas, fue elegido como alcalde del distrito de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto, según es de verse en la Credencial de 24 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 10)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Para el inicio de su gestión el citado alcalde emitió y suscribió la Declaración Jurada de Intereses **(apéndice n.° 11)**, en donde se aprecia que consignó al señor Jaime Linares Rojas, identificado con DNI n.° [redacted] **como su hermano**, según es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Declaración Jurada de Intereses – Lline Linares Rojas

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
74963426	ALMENDRA ISABEL LINARES RODRIGUEZ	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
05379788	ANA ESMIT LINARES ROJAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
40052044	EDWIN LINARES ROJAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
05336434	ISABEL LINARES ROJAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
42168167	JAIME LINARES ROJAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
61102190	JIM ANTHONY LINARES ROJAS	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
44419168	JUANITA DEIVI LINARES ROJAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
05328448	PERLITA LINARES ROJAS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
05623675	ANA ROJAS CURINUQUI	MADRE DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA

Fuente: Declaración Jurada de Intereses – Periodo: 2021, Oportunidad: Al Inicio.

De otra parte, de acuerdo a la información consignada en el acta de nacimiento de Lline Linares Rojas, partida n.° 232 de 19 de junio de 1978 **(apéndice n.° 12)**, figuran como sus padres los señores: "Jaime Linares Mejía - Padre" y "Ana Rojas Curinuqui - Madre", información que coincide con la consignada en el acta de nacimiento de Jaime Linares Rojas, partida n.° 372 de 14 de noviembre de 1983 **(apéndice n.° 13)**.

Del mismo modo, de acuerdo a la Ficha Reniec de Lline Linares Rojas y Jaime Linares Rojas **(apéndice n.° 14)**, se observa que figura como padre "Jaime" y como madre "Ana", situación que permite inferir que ambas personas **son hermanos.**

Imagen n.° 9
Ficha Reniec de Lline Linares Rojas

Nombres:	LLINE
Apellidos:	LINARES ROJAS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	80325871
Fecha de Nacimiento:	20/01/1978
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	FUNDO PUNTA ARENAS
Domicilio - Distrito:	URARINAS
Domicilio - Provincia:	LORETO
Domicilio - Departamento:	LORETO
Nombre del Padre:	JAIME
Nombre de la Madre:	ANA

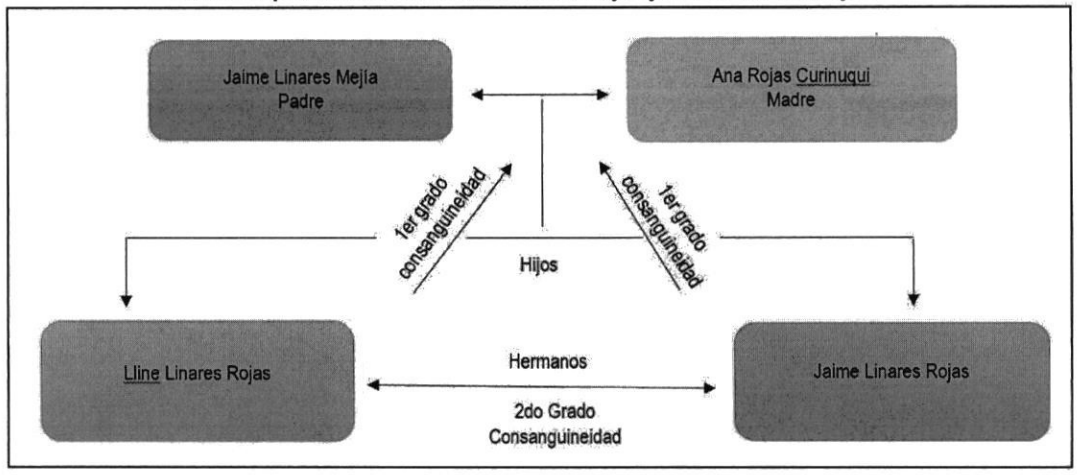
Imagen n.° 10
Ficha Reniec de Jaime Linares Rojas

Nombres:	JAIME
Apellidos:	LINARES ROJAS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	42168167
Fecha de Nacimiento:	14/10/1983
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA-4TO AÑO
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	CALLE PUEBLO DIGNO R-34
Domicilio - Distrito:	BELEN
Domicilio - Provincia:	MAYNAS
Domicilio - Departamento:	LORETO
Nombre del Padre:	JAIME
Nombre de la Madre:	ANA

Fuente: Base de datos del aplicativo "Reniec" de Contraloría General de la República.

Al respecto, el artículo 236 del Código Civil establece que el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden de un tronco común, en línea colateral se establece subiendo dentro uno de los parientes al tronco común y bajando hasta el otro; **por lo que existe un vínculo de consanguinidad en segundo grado entre Lline Linares Rojas y Jaime Linares Rojas**, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Grado de parentesco entre Lline Linares Rojas y Jaime Linares Rojas



Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el artículo 11 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° (contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT), entre otros, los **Alcaldes**, dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; siendo que, **luego de dejar el cargo, el impedimento establecido subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial**.

Asimismo, el literal h) del acotado dispositivo legal dispone que **dicho impedimento se extiende al** cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo anterior.

Adicional a ello, el literal i) establece que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas indicadas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación **individual** o **conjunta superior al treinta por ciento (30%)** del capital o patrimonial social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la contratación.

Además, el literal k) establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, los Alcaldes y las personas indicadas en los párrafos precedentes, se encuentran impedidos las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

Por tanto, el proveedor Jaime Linares Rojas, titular gerente de la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, hasta doce (12) meses después de culminado el periodo de gestión de Lline Linares Rojas, quien es su hermano y que además fue alcalde de la citada Entidad en el periodo 2019 – 2022, por ende, el impedimento subsistía cuando prestó servicios como en los meses de febrero y marzo de 2023.

2. Se adquirió combustible por un monto mayor a 8 UIT, sin convocar a procedimiento de selección

Asimismo, se determinó que la Entidad incurrió en la prohibición de fraccionamiento, toda vez que contrató con un mismo proveedor (JL Combustibles EIRL) de manera continua, a través de cuatro (4) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT, la adquisición de bienes comunes agrupados en el rubro de combustible, como es el caso de la gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, por un valor total de **S/116 453,22,** sin haber convocado a un procedimiento de selección, a pesar de contar con presupuesto asignado y a encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023. Lo señalado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Contrataciones realizadas sin haber convocado a procedimiento de selección

Ítem	Descripción	Orden de Compra			Importe fraccionado S/
		N°	Fecha	Importe S/	
1	Adquisición de gasolina de 84 octanos	0000005 **(apéndice n.° 4)**	21/02/2023	31 500,00	116 453,22
2	Adquisición de petróleo Diésel B5	0000006 **(apéndice n.° 6)**	21/02/2023	22 770,00	
3	Adquisición de petróleo Diésel B5	0000007 **(apéndice n.° 7)**	21/02/2023	39 330,00	
4	Adquisición de gasolina de 84 octanos	0000015 **(apéndice n.° 8)**	03/03/2023	22 853,22	

Fuente: Oficio n.° 1174-2024-GAyF-MDU de 10 de julio de 2024.

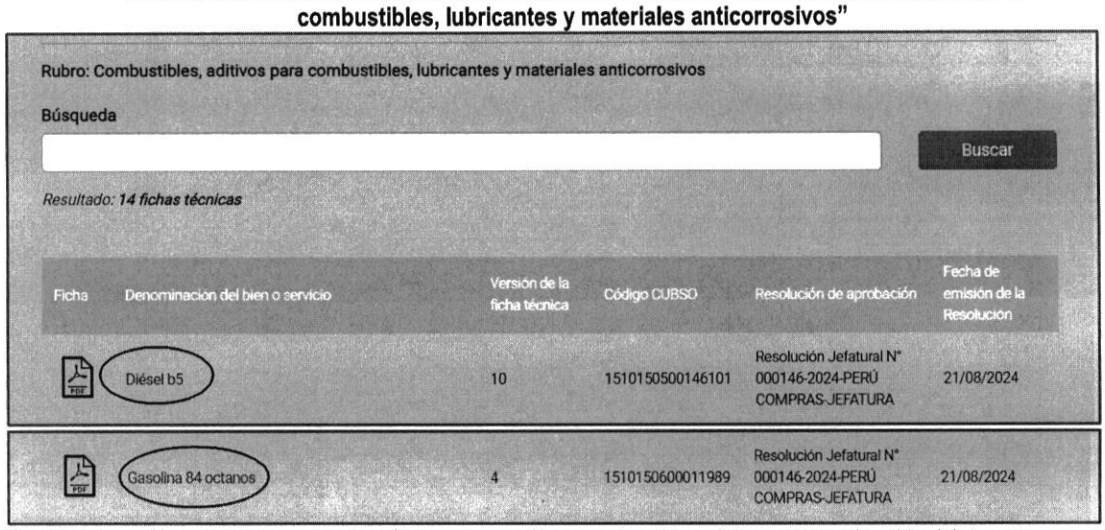
2.1. Los bienes se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y contaban con fichas técnicas

Conforme se indicó en líneas precedentes, respecto a las órdenes de compra que se indican en los ítems 1 al 3, no se advierten requerimientos realizados por las diferentes áreas usuarias de la Entidad, evidenciándose solo pedidos de compra y especificaciones técnicas suscritas por Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial. En lo referente a la orden de compra que se menciona en el ítem 4, se evidencia solo un pedido de compra y especificaciones técnicas suscritas por Jean Greg Lachi Baca, gerente de Servicios Públicos y Promoción Social, más no requerimientos que sustenten la finalidad y necesidad de la contratación.

Siendo de señalar que, los tipos de combustible requeridos (petróleo Diésel B5 y gasolina de 84 octanos), se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras[1], en el rubro **"Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos" (un mismo rubro)**, según se muestra en la siguiente imagen:

[1] https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php

Imagen n.° 12
Vista de la consulta al listado de bienes comunes del rubro "Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos"



Rubro: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

Búsqueda

Buscar

Resultado: ***14 fichas técnicas***

Ficha	Denominación del bien o servicio	Versión de la ficha técnica	Código CUBSO	Resolución de aprobación	Fecha de emisión de la Resolución
PDF	Diésel b5	10	1510150500146101	Resolución Jefatural N° 000146-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	21/08/2024
PDF	Gasolina 84 octanos	4	1510150600011989	Resolución Jefatural N° 000146-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	21/08/2024

Fuente: https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/lbsc2-combustibles-aditivos-para-combustibles-lubricantes-y-materiales-anticorrosivos.php

Asimismo, las características técnicas de los bienes descritos en las especificaciones técnicas correspondían a las Fichas Técnicas del rubro "Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del LBSC", de acuerdo al contenido del Anexo n.° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022 (vigente al momento de las contrataciones) **(apéndice n.° 15)**.

Al ser ello así, se ha determinado que los combustibles petróleo Diésel B5 y gasolina de 84 octanos, se encontraban incluidos en el LBSC de PERÚ COMPRAS, asignados a un mismo rubro, asimismo contaban con fichas técnicas, motivo por el cual, correspondía llevar a cabo el procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como lo establece el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado[2]; situación que no fue observada por Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial, toda vez que, efectuó las compras del combustible a través de contrataciones menores a ocho (8) UIT, de manera continua y fraccionada.

Al respecto, debemos precisar lo indicado por la Dirección Técnico Normativa de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 **(apéndice n.° 15)**, en cuyo numeral 2.3.2 señala que:

> *"(…) el fraccionamiento se configura cuando los bienes, servicios u obras contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual"*; continúa precisando que: *"(…) para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, cada Entidad debe verificar si los bienes, servicios u obras que se requiere contratar poseen características y/o condiciones* ***singulares*** *que los hace distintos entre sí, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de objetos contractuales idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, realizar un único procedimiento de selección (…)".*

[2] Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Ahora bien, la misma opinión nos aclara qué se consideran bienes, servicios u obras idénticos o similares, indicando lo siguiente:

> *"(...)* ***idénticos*** *a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones. (...)* ***similares*** *a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)".* (Negrita agregado nuestro)

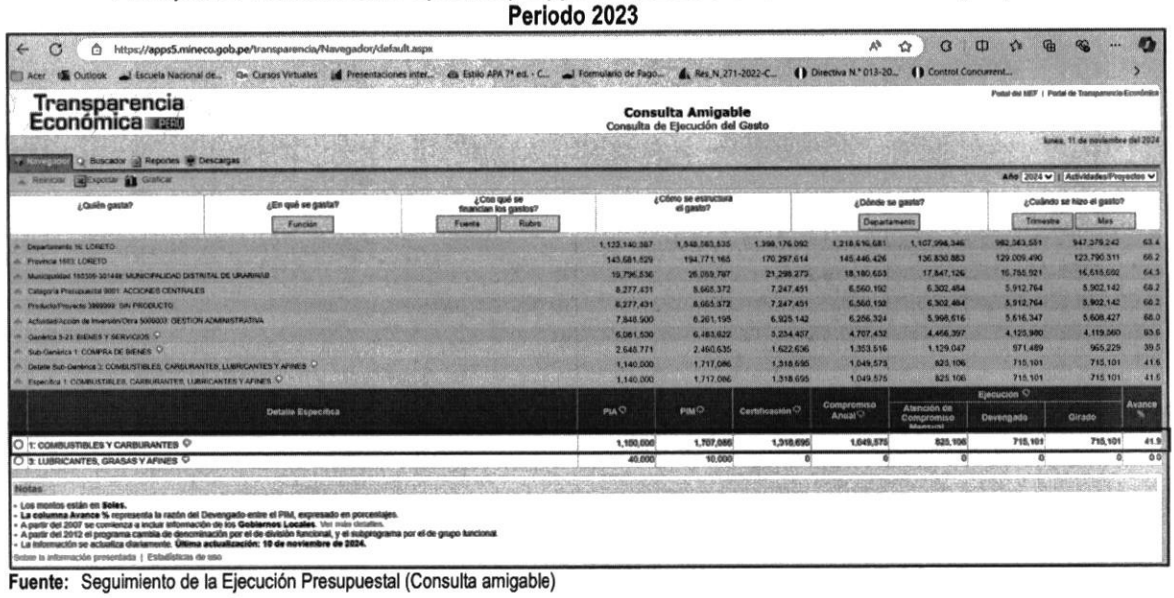
En ese sentido, para nuestro caso materia de análisis, podemos indicar que el petróleo diésel B5 y la gasolina de 84 octanos cumplen con las características para ser considerados bienes similares, pues, ambos bienes provienen del petróleo y se encuentran dentro del rubro de combustibles, si bien es cierto, el requerimiento de dichos bienes fue realizado para distintas finalidades; sin embargo, por la similitud de los mismos, la Entidad se encontraba frente a la contratación de un mismo objeto contractual, por lo que debió haber efectuado un procedimiento de selección para la adquisición de estos.

Por lo que, al haber incurrido en la prohibición de fraccionamiento al no aplicar el correcto procedimiento, se evadió la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a su vez la afectación de la eficiencia en el procedimiento de contratación, pues al desarrollarse en un procedimiento de selección electrónico, existe una mínima intervención de la Entidad, se reducen los costos vinculados con el tiempo de realización de procedimientos de selección o contrataciones directas y promueve la objetividad de los procedimientos de selección.

2.2. Los bienes adquiridos contaban con disponibilidad presupuestal y se encontraban incluidos en el Plan Anual de Contrataciones 2023

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 404-2022-A-MDU de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 16)**, se aprobó el presupuesto institucional de apertura (PIA) de ingresos y gastos del pliego presupuestario de la Municipalidad Distrital de Urarinas, correspondiente al periodo 2023, por la suma de S/10 880 247,00 (Diez millones ochocientos ochenta mil doscientos cuarenta y siete soles), considerando la ejecución del clasificador de gastos 2.3. 1 3. 1 1 "Combustibles y Carburantes", el cual contaba con un marco disponible de S/1 100 000, 00. En relación a ello, se efectuaron modificaciones presupuestales, lo que generó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por S/1 707 086,00, cuyo detalle se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) – Periodo 2023



Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable)

Así mismo, con Resolución Gerencial Administrativa n.° 005-2023-A-MDU de 8 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 16)**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio 2023, incluyendo entre otros el proceso de Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de Combustible (gasolina de 84 octanos y petróleo diesel B5), para la operatividad de la Municipalidad Distrital de Urarinas". Posteriormente, con Resolución Gerencial Administrativa n.° 0019-2023-A-MDU de 6 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 16)**, se realizó la modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC), incluyendo el proceso de Subasta Inversa Electrónica "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de combustible (gasolina de 84 octanos de 84 octanos), para abastecer a las embarcaciones IRF 1 e IRF 2, para el traslado de los estudiantes de la comunidad de concordia durante el calendario escolar".

Lo que permite comprobar que, existió marco presupuestal para la adquisición de combustible y carburantes para realizar adquisiciones agrupadas; así mismo su necesidad se encontraba programada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), lo que implicaba que era un gasto previsible, dado que contaba con recursos suficientes para ejecutar adquisiciones mayores a ocho (8) UIT con procedimientos de selección conforme a la normativa vigente.

Pese a lo señalado, se aprecia que mediante las cartas de cotización n.ºs 050, 051, 54, 55, 52 y 53-2023-SGLyCP/GAyP-MDU, todas de 21 de febrero de 2023 **(apéndices n.ºs 4, 6 y 7)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Gian Kevin Castillo Grandez, solicitó las cotizaciones de las empresas JL Combustibles E.I.R.L e Inversiones y Representaciones Roma S.A.C. para la contratación de los bienes indicados en los numerales 1, 2 y 3 del cuadro n.° 6; asimismo, mediante las solicitudes de cotización n.ºs 001 y 002 de 28 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 8)**, solicitó las cotizaciones a las mismas empresas para la contratación del bien indicado en el numeral 4 del cuadro n.° 6.

En atención a dichas solicitudes, mediante proformas de 21 y 28 de febrero de 2023, los proveedores ofertaron precios, adjudicándose las cuatro (4) contrataciones al que ofertó el menor precio. Lo señalado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Proformas presentadas en la indagación de mercado

Bien	Importe de proforma de proveedores			
	JL Combustibles EIRL		Inversiones y Representaciones ROMA SAC	
	Precio unitario S/	Precio total S/	Precio unitario S/	Precio total S/
Adquisición de gasolina de 84 octanos	**21,00**	**31 500,00**	21,50	32 250,00
Adquisición de petróleo Diésel B5	**21,00**	**39 900,00**	22,50	42 750,00
Adquisición de petróleo Diésel B5	**21,00**	**23 100,00**	22,50	24 750,00
Adquisición de gasolina de 84 octanos	**21,58**	**22 853,22**	22,00	23 298,00

Fuente : Expediente de los Comprobantes de pago n.os 27, 28, 29 y 86 de 23 de febrero y 15 de marzo de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Situación que dio lugar a la emisión de cuatro (4) órdenes de compra, las mismas que en su conjunto superaban las ocho (8) UIT[3], por lo que correspondía realizar una subasta inversa electrónica conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Órdenes de Compra emitidas

Ítem	Fecha	Orden de Compra	Tipo de Combustible	Monto S/.
1	23/02/2023	0000005 **(apéndice n.° 4)**	Adquisición de combustible (Gasolina de 84 Octanos)	31 500,00
2	23/02/2023	0000006 **(apéndice n.° 6)**	Adquisición de combustible (Petróleo Diésel B5)	22 770,00
3	23/02/2023	0000007 **(apéndice n.° 7)**	Adquisición de combustible (Petróleo Diésel B5)	39 330,00
4	15/03/2023	0000015 **(apéndice n.° 8)**	Adquisición de combustible (Gasolina de 84 Octanos)	22 853,22
Total, S/				**116 453,22**

Fuente: Oficio n.° 1174-2024-GAyF-MDU
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Seguidamente, el gerente de Planificación y Presupuesto, Jonathan Sáenz Jipa, emitió las certificaciones de crédito presupuestario n.os 0003, 0004, 0005 y 0056 de 21 de febrero y 2 de marzo de 2023, respectivamente **(apéndices n.os 4, 6, 7 y 8)**, por los importes de S/31 500,00; S/22 770,00; S/39 330,00 y S/22 853,22; respectivamente; habiendo afectado las cuatro (4) adquisiciones al mismo clasificador de gasto (2.3.1.3.1.1 relacionado con la secuencia funcional de **"combustibles y carburantes"**).

Procediendo luego a tramitarse y efectuarse el pago a favor del proveedor, en atención a las conformidades otorgadas por el subgerente de Logística y Control Patrimonial y el gerente de Servicios Públicos y Promoción Social, asimismo, con la autorización del gerente de Administración y Finanzas, según es de verse en los comprobantes de pago que se exponen a continuación:

[3] Según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, se aprobó el valor de la UIT de S/4 950,00 para el año 2023, en ese sentido, el importe de 8 UITs ascendía a S/39 600,00.

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago por adquisición de combustible

Ítem	Comprobantes de Pago	Fecha	Orden de Compra	Conformidad otorgada por:	Monto S/.
1	027-2023	23/02/2023	0000005 **(apéndice n.° 4)**	Gian Kevin Castillo Grandez, subgerente de Logística y Control Patrimonial	31 500,00
2	028-2023	23/02/2023	0000006 **(apéndice n.° 6)**		22 770,00
3	029-2023	23/02/2023	0000007 **(apéndice n.° 7)**		39 330,00
4	086-2023	15/03/2023	0000015 **(apéndice n.° 8)**	Jean Greg Lachi Baca, gerente de Servicios Públicos y Promoción Social	22 853,22
Total, S/					**116 453,22**

Fuente: Oficio n.° 1174-2024-GAyF-MDU
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

De lo expuesto queda evidenciado que la Entidad contaba con recursos disponibles suficientes para realizar la adquisición de combustibles y carburantes mediante el procedimiento de selección correspondiente, los mismos que constituían una necesidad programable; sin embargo, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, contrató la adquisición de dichos bienes en adquisiciones separadas menores a ocho (8) UIT, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a incurrir en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de cuatro (4) adjudicaciones sin proceso, por un valor de **S/116 453,22**.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 6 de mayo de 2003**

 Artículo 34. Contrataciones y adquisiciones locales
 "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-ef de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "(...)
 *a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 *b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) ***Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

(...)

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

Artículo 11°. Impedimentos

"11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

d) Los jueces de las cortes superiores de justicia, los alcaldes y los regidores. Tratándose de los jueces de las cortes superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(:..)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios;

(...)

(ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)".

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

"15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3. El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad".

Artículo 16.- Requerimiento

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)"

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 111. Obligatoriedad

"111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.7. ***Principio de presunción de veracidad.*** *- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulado por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
1.8. ***Principio de buena fe procedimental. -*** *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y, en gen eral, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos de procedimentales guados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)".*
1.16. ***Principio de privilegio de controles posteriores.*** *- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)"*

Artículo 34.- Fiscalización posterior
"34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el Artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestro, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

"6.1. *Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el listado de Bienes y Servicios comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.*
(...)
7.5. *(...) Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección".*

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE-CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución de la Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES.
6.1. *El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.*
6.2. *El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos*

presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

6.3. *El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar.*

6.4. *Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su PAC, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la Directiva".*

(...)

7.6. *De la modificación del Plan Anual de Contrataciones*

7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

7.6.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.

7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere".

- **Directiva n.° 006-2016-PERÚ COMPRAS, "Disposición sobre el listado de bienes y servicios comunes y la obligatoriedad de su uso", aprobado con Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS vigente desde 30 de julio de 2016**

VI. RESPONSABILIDAD

*"**6.1.** PERÚ COMPRAS es responsable de la gestión de las Fichas Técnicas, la aprobación de los documentos de orientación, y la atención de las solicitudes para utilizar un procedimiento distinto de la Subasta Inversa Electrónica para contratar bienes y servicios comunes.*

***6.2.** Las entidades están obligadas a usar las Fichas Técnicas del LBSC en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica convocados, bajo responsabilidad del Titular de las mismas".*

La situación descrita se ha originado por el accionar del sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, quien contrató a la empresa JL Combustibles E.I.R.L, habiendo emitido cuatro (4) órdenes de compra por el importe total de S/116 453,22, pese a que su titular gerente mantenía vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 – 2022; asimismo, tales contrataciones carecían de requerimientos realizados por parte de las áreas usuarias de la Entidad, que sustenten la necesidad de la contratación, habiéndose determinado, además, que participó de manera unilateral en todas las etapas de las contrataciones, sin que se evidencie la segregación de funciones. De la misma manera, se evidenció que recibió los bienes, sin que se advierta su distribución a las demás unidades orgánicas.

De otra parte, contrató la adquisición de dichos bienes en forma separada, las mismas que en su conjunto superaban las ocho (8) UIT, por lo que correspondía realizar una subasta inversa electrónica conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a incurrir en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de cuatro (4)

adjudicaciones sin proceso, por un valor de **S/116 453,22,** evitando con ello la aplicación de la normativa de contrataciones.

Y, por la omisión del gerente de Administración y Finanzas, quien no supervisó los procesos de adquisiciones tal y como lo indican los instrumentos de gestión, ordenando mediante memorando el pago de los servicios brindados por el proveedor en los meses de febrero y marzo de 2023, por el monto total de **S/116 453,22**, pese a que este se encontraba impedido para contratar con la Entidad, al mantener vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 – 2022.

Asimismo, por su accionar dado que autorizó la adquisición de dichos bienes a través de contrataciones separadas, las mismas que en su conjunto superaban las ocho (8) UIT, por lo que correspondía realizar una subasta inversa electrónica conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a incurrir en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de cuatro (4) adjudicaciones sin proceso, por un valor de **S/116 453,22,** evitando con ello la aplicación de la normativa de contrataciones.

Permitiendo con ello la contratación con un proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado por el importe de **S/116,453.22**, además, de haberse generado órdenes de compra separadas por importes menores a 8 UIT, cuya suma en conjunto superaba el importe permitido, omitiendo convocar a procedimiento de selección y evadiendo con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, todo lo cual afectó la fe pública, la optimización de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública que tiene la finalidad de prevenir conflictos de intereses, además, de limitar la competencia y las ofertas de los postores existentes en el mercado.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado, conforme al **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación comprendidas en la irregularidad, forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Ken Arnold Sampertegui Muñoz,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, de 1 de febrero de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 047-2023/A/MDU de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 18),** se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 001-2024-MPL/OCI-SCE-CPI-NAUTA y cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024/CG/0437-02-002, ambas de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).** No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se evidenció que Ken Arnold Sampertegui Muñoz, quien, siendo responsable de controlar los procesos de la gestión logística de la municipalidad, no supervisó los procesos de adquisiciones tal y como lo indican los instrumentos de gestión, ordenando mediante memorando el pago de los bienes adquiridos al proveedor en los meses de febrero y marzo de 2023, por el monto total de S/116 453,22, pese a que este se encontraba impedido para contratar con la Entidad, al

mantener vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 – 2022.

Asimismo, autorizó la adquisición de dichos bienes a través de adquisiciones separadas, los cuales en su conjunto superan las ocho (8) UIT, por lo que correspondía realizar una subasta inversa electrónica conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, situación que conllevó a incurrir en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de cuatro (4) adjudicaciones sin proceso, por un valor de S/116 453,22, evitando con ello la aplicación de la normativa de contrataciones.

Permitiendo con ello, la contratación con un proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado por el importe de S/116,453.22, además, de haberse generado órdenes de compra separadas por importes menores a 8 UIT, cuya suma en conjunto superaba el importe permitido, omitiendo convocar a procedimiento de selección y evadiendo con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, todo lo cual afectó la fe pública, la optimización de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública que tiene la finalidad de prevenir conflictos de intereses, además, de limitar la competencia y las ofertas de los postores existentes en el mercado.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículos 2°, 11°, 15°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, los numerales 1.1, 1.7, 1.8 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS; y los numerales 6.1 y 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE.

De igual forma, los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.6 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE-CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución de la Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE; y los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERÚ COMPRAS, "Disposición sobre el listado de bienes y servicios comunes y la obligatoriedad de su uso", aprobado con Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS.

De otra parte, incumplió sus funciones específicas del "Director de Sistema Administrativo II", establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-A-MDU de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 19)**:

"2. *Elaborar propuestas de los lineamientos de política para el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Abastecimiento y Margesí de Bienes y Rentas.*
3. *Elaborar el formato de cuadro de necesidades y solicitarla a cada unidad orgánica, los gastos por conceptos de tarifas de servicios básicos (...), racionamiento de combustibles y carburantes (...) y otros gastos imprescindibles para su operatividad.*
5. *Administrar los recursos financieros de la municipalidad, estableciendo normas y procedimientos para cautelar su acuerdo manejo"*

Así como, sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 22, 24 y 28 del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-A-MDU de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 20)**:

"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal, a través de los sistemas de logística, personal, contabilidad, tesorería y rentas, en armonía con la normatividad vigente.
22. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión a su cargo.
24. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de recursos.
28. Suscribir los contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generales por procesos de adjudicación de menor cuantía conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y reglamento"

- **Gian Kevin Castillo Grandez,** identificado con DNI n.° [redacted], sub gerente de Logística y Control Patrimonial, de 1 de febrero al 29 de marzo de 2023, según Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 009-2023/GAF/MDU y Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 047-2023-GAyF-MDU de 8 de febrero y 29 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 18),** se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 002-2024-MPL/OCI-SCE-CPI-NAUTA y cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0437-02-002 ambas de 12 de noviembre de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado **(Apéndice n.° 17).**

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de sub gerente de Logística y Control Patrimonial, siendo responsable de controlar el sistema de abastecimiento conforme a la normativa aplicable, contrató a la empresa JL Combustibles E.I.R.L para la adquisición de combustible y carburantes, a través de cuatro (4) órdenes de compra por el importe total de S/116 453,22, pese a que su titular gerente mantenía vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 – 2022.

 Asimismo, contrató dichas adquisiciones sin contar con requerimientos realizados por parte de las áreas usuarias de la Entidad, que sustenten la necesidad de la contratación, asimismo, otorgó la conformidad a dichas contrataciones sin que se evidencie su distribución final; participando de manera unilateral en todas las etapas de las contrataciones, sin que se advierta la segregación de funciones, toda vez que participó en calidad de área usuaria (solicitante), subgerente de Logística y Control Patrimonial, responsable del Almacén Central y como receptor del bien.

 De la misma manera, incurrió en la prohibición de fraccionamiento, toda vez que las cuatro (4) contrataciones realizadas en forma separada, en su conjunto superaban las ocho (8) UIT, por lo que correspondía realizar una subasta inversa electrónica conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

 Permitiendo con ello la contratación con un proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado por el importe de S/116,453.22, además, de haberse generado órdenes de compra separadas por importes menores a 8 UIT, cuya suma en conjunto superaba el importe permitido, omitiendo convocar a procedimiento de selección y evadiendo con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, todo lo cual afectó la fe pública, la optimización de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública que tiene la finalidad de prevenir conflictos de intereses, además, de limitar la competencia y las ofertas de los postores existentes en el mercado.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículos 2°, 8°, 11°, 15°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, los numerales 1.1, 1.7, 1.8 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS; y los numerales 6.1 y 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE.

De igual forma, los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.6 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE-CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución de la Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE; y los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2016-PERÚ COMPRAS, "Disposición sobre el listado de bienes y servicios comunes y la obligatoriedad de su uso", aprobado con Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS.

De otra parte, incumplió sus funciones específicas del "Sub Gerencia de Abastecimiento y Margesí de Bienes", establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 13 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-A-MDU de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 19)**:

"4. Formular las directivas internas que normen los diversos procesos del sistema de abastecimiento.
5. Organizar y coordinar la atención a las dependencias usuarias (...) con los diferentes requerimientos.
6. Dirige la elaboración de contratos de servicios y suministros de bienes"
7. Coordina y dirige el control de entrada y salida de bienes.
11. Implementación de documentos fuentes de gestión tales como: tarjetas de control visible, Kardex de existencia valorada, inventario, PECOSA, parte diario de almacén, formulario de cotizaciones, órdenes de servicio, cuadro de necesidades y otros.
13. Evaluar las cotizaciones, órdenes de compra y servicios de conformidad a lo requerido por el usuario".

Así como, sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10, 11 y 20 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-A-MDU de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 20)**:

"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento de bienes y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos y Presupuesto Municipal.
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de almacén y de distribución de los bienes para la ejecución de las actividades y proyectos de gestión municipal.
11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes y servicios sobre el proceso de almacenamiento.
20. Vigilar el buen cumplimiento de los contratos"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad contrató con proveedor por importes menores a 8 UIT pese a que se encontraba impedido de contratar, asimismo realizó dicha contratación por un monto total de S/116,453.22 sin convocar a procedimiento de selección, afectando la fe pública, el correcto uso de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública, además de limitar la transparencia y competencia en las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad ""La entidad contrató con proveedor por importes menores a 8 UIT pese a que se encontraba impedido de contratar, asimismo realizó dicha contratación por un monto total de S/116,453.22 sin convocar a procedimiento de selección, afectando la fe pública, el correcto uso de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública, además de limitar la transparencia y competencia en las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Jaime Linares Rojas, titular gerente de la empresa JL COMBUSTIBLES E.I.R.L, presentó ante la Entidad declaraciones juradas en las cuales declaró no encontrarse impedido para contratar con el Estado, pese a mantener vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 – 2022, valiéndose de dichas declaraciones juradas para acceder a contratar con la Entidad durante los meses de febrero y marzo de 2023.

Se precisa que, mediante oficio n.° 007-2024-MPL-OCI-0437-SCE-CPI-NAUTA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a Jaime Linares Rojas, sus comentarios y aclaraciones a los hechos mencionados, quien otorgó respuesta mediante carta n.° 144-2024/AL/JL de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad a través de cuatro (4) órdenes de servicio contrató a la empresa JL Combustibles E.I.R.L., con RUC n.° 20541165275, debidamente representada por su titular gerente, Jaime Linares Rojas, identificado con DNI n.° [redacted] para la adquisición de combustible para los equipos y unidades de la Entidad. No obstante, de la revisión efectuada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que el citado gerente de la empresa mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con Lline Linares Rojas, quien fue alcalde de la Entidad en el periodo 2019 - 2022.

 Por tanto, el proveedor Jaime Linares Rojas, titular gerente de la empresa JL Combustibles E.I.R.L, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, hasta doce (12) meses después de culminado

el periodo de gestión de Lline Linares Rojas, quien es su hermano y que además fue alcalde de la citada Entidad en el periodo 2019 – 2022, por ende, el impedimento subsistía cuando prestó servicios en los meses de febrero y marzo de 2023.

Asimismo, se evidenció que tales contrataciones carecían de requerimientos realizados por parte de las áreas usuarias de la Entidad, que sustenten la necesidad de la contratación, habiéndose determinado, además, que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, participó de manera unilateral en todas las etapas de las contrataciones, sin que se evidencie la segregación de funciones. De la misma manera, se evidenció que el citado subgerente recibió los bienes, sin que se advierta su distribución a las demás unidades orgánicas.

Adicional a ello, se determinó que la Entidad incurrió en la prohibición de fraccionamiento, toda vez que contrató de manera continua a través de cuatro (4) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT, la adquisición de combustible consistente en petróleo Diésel B5 y gasolina de 84 octanos, por un valor total de S/116,453.22, sin haber convocado a un procedimiento de selección, a pesar de contar con presupuesto asignado y a encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023.

Permitiendo con ello la contratación con un proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado por el importe de S/116,453.22, además, de haberse generado órdenes de compra separadas por importes menores a 8 UIT, cuya suma en conjunto superaba el importe permitido, omitiendo convocar a procedimiento de selección y evadiendo con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, todo lo cual afectó la fe pública, la optimización de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública que tiene la finalidad de prevenir conflictos de intereses, además, de limitar la competencia y las ofertas de los postores existentes en el mercado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Urarinas comprendidos en el hecho irregular "La entidad contrató con proveedor por importes menores a 8 UIT pese a que se encontraba impedido de contratar, asimismo realizó dicha contratación por un monto total de S/116,453.22 sin convocar a procedimiento de selección, afectando la fe pública, el correcto uso de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública, además de limitar la transparencia y competencia en las contrataciones", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 027 de 23 de febrero de 2023.
- Pedido de compra n.° 00002 de 20 de febrero de 2023
- Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes.
- Carta de Cotización n.° 052-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023.
- Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C.
- Documento s/n de 21 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C (IROMA).
- Documento s/n de 21 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Cálculo de Valor Referencial n.° 00001 de 21 de febrero de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000003 de 21 de febrero de 2023.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000005 de 21 de febrero de 2023
- Ingreso por Compra de 22 de febrero de 2023.
- Guía de Remisión Remitente n.° 0002-N° 005796 sin fecha.
- Pedido Comprobante Salida.
- Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de 22 de febrero de 2023.
- Memorando n.° 102-2023-GAyF-MDU de 22 de febrero de 2023.
- Factura n.° FF02-752 de 22 de febrero de 2023.
- Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica – Ejercicio 2023.

Fotocopia simple del siguiente documento:

- Carta de Cotización n.° 053-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 5 Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 002-2024-MPL-OCI-0437-SPLG de 22 de octubre de 2024.
- Carta n.° 003-2024-GKCG de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 028 de 23 de febrero de 2023.
- Pedido de compra n.° 00003 de 20 de febrero de 2023.
- Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes.
- Carta de Cotización n.° 050-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023.

- Carta de Cotización n.° 051-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023.
- Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C.
- Documento s/n de 21 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C (IROMA).
- Documento s/n de 21 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Cálculo de Valor Referencial n.° 00004 de 21 de febrero de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000004 de 21 de febrero de 2023.
- Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000006 de 21 de febrero de 2023
- Ingreso por Compra de 22 de febrero de 2023.
- Guía de Remisión Remitente n.° 0002-N° 005798 sin fecha.
- Pedido Comprobante Salida de 22 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de 22 de febrero de 2023.
- Memorando n.° 101-2023-GAyF-MDU de 22 de febrero de 2023.
- Factura n.° FF02-754 de 22 de febrero de 2023.
- Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica - Ejercicio 2023.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 029 de 23 de febrero de 2023.
- Pedido de compra n.° 00001 de 20 de febrero de 2023.
- Determinación de las Especificaciones técnicas para la contratación de bienes.
- Carta de Cotización n.° 054-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023.
- Carta de Cotización n.° 055-2023-SGLyCP/GAyF-MDU de 21 de febrero de 2023.
- Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C.
- Documento s/n de 21 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C (IROMA).
- Documento s/n de 21 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Cálculo de Valor Referencial n.° 00002 de 21 de febrero de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000005 de 21 de febrero de 2023.
- Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000007 de 21 de febrero de 2023.
- Ingreso por Compra.
- Guía de Remisión Remitente n.° 0002-N° 005797.
- Pedido de Comprobante de Salida de 22 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de 22 de febrero de 2023.
- Memorando n.° 100-2023-GAyF-MDU de 22 de febrero de 2023.
- Factura n.° FF02-753 de 22 de febrero de 2023.
- Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica - Ejercicio 2023.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 086 de 15 de marzo de 2023
- Pedido de Compra n.° 00012 de 28 de febrero de 2023.
- Determinación de las especificaciones Técnicas para la contratación de suministro de bienes.
- Solicitud de cotización n.° 000001 de 28 de febrero de 2023.
- Solicitud de cotización n.° 000002 de 28 de febrero de 2023.
- Correo electrónico de 2 de marzo de 2023, de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Correo electrónico de 2 de marzo de 2023, de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C.
- Documento s/n de 28 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa Inversiones y Representaciones Roma S.A.C (IROMA).
- Documento s/n de 28 de febrero de 2023, que adjunta cotización y demás documentos de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Cálculo del Valor Referencial n.° 00022 de 2 de marzo de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000056 de 2 de marzo de 2023.
- Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000015 de 3 de marzo de 2023.
- Carta n.° 032-2023/ADM/JL de 13 de marzo de 2023.
- Factura Electrónica n.° FF02-782 de 10 de marzo de 2023.
- Guía de remisión n.° 0002-005905.
- Pedido - Comprobante de Salida n.° 000014.
- Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso de Compra de 13 de marzo de 2023.
- Memorando n.° 254-2023-GAyF-MDU recibido el 15 de marzo de 2023
- Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica - Ejercicio 2023.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.
- Consulta RUC de la empresa JL Combustibles E.I.R.L.

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas de 24 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple del Reporte Simplificado de Publicación de las DJI de Lline Linares Rojas.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple del Acta de Nacimiento de Lline Linares Rojas, partida n.° 232 de 19 de junio de 1978

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple del Acta de Nacimiento de Jaime Linares Rojas, partida n.° 372 de 14 de noviembre de 1983.

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Ficha Reniec de Lline Linares Rojas
- Ficha Reniec de Jaime Linares Rojas.

Apéndice n.° 15 Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022.
- Opinión n.° 014-2019/DTN

Apéndice n.° 16 Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 404-2022-A-MDU de 21 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial Administrativa n.° 005-2023-A-MDU de 8 de febrero de 2023.
- Resolución Gerencial Administrativa n.° 0019-2023-A-MDU de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17 Fotocopia simples de las cédulas de notificación y cédula de notificación electrónica que se detallan a continuación:
- Cédula de notificación n.° 001-2024-MPL/OCI-SCE-CPI-NAUTA de 12 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024/CG/0437-02-002 de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-MPL/OCI-SCE-CPI-NAUTA de 12 de noviembre de 2024
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0437-02-002 de 12 de noviembre de 2024.

Fotocopias simples de los cargos de notificación que se detallan a continuación:
- Cargo de notificación de 12 de noviembre de 2024, de Ken Arnold Sampertegui Muñoz.
- Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024, de Gian Kevin Castillo Grandez.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 047-2023-GAyF-MDU de 29 de marzo de 2023.
- Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 009-2023/GAF/MDU de 8 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 047-2023/A/MDU de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-A-MDU de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-A-MDU de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 007-2024-MPL-OCI-0437-SCE-CPI-NAUTA de 12 de noviembre de 2024.
- Carta n.° 144-2024/AL/JL de 19 de noviembre de 2024.

Nauta, 26 de noviembre de 2024

Johann Slater Contreras Vela
Supervisor de la Comisión de Control

Sandra Paola Lecca Garate
Jefe de Comisión de Control

Sandra Paola Lecca Garate
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nauta, 28 de noviembre de 2024.

Janet Isabel Vela Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Loreto

Apéndice n ° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0437-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad Contrató con Proveedor por importes menores a 8 UIT pese a que se encontraba impedido de contratar, Asimismo realizó dicha contratación por un monto Total de S/116,453.22 sin convocar a Procedimiento de Selección, afectando la fe pública, el correcto uso de los recursos públicos y el ejercicio adecuado de la función pública, además de Limitar la transparencia y Competencia en las Contrataciones	Ken Arnold Sampertegui Muñoz	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	01/02/2023	Continúa	CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	X	-
2		Gian Kevin Castillo Grandez	[redacted]	Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial	01/02/2023	28/03/2023	CAS	[redacted]	[redacted]	-	x	x	-

000041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 22:35:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 792-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALAN LUCIANO SANCHEZ URRELO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0437-SCE, que consta de un (1) tomo (del 001 al 467 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188775111**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000150-2024-CG/0437
2. OFICIO Nº 792-2024_SCE_061-2024[F]
3. Informe_Parte 5[F]
4. Informe_Parte 4[F]
5. Informe_Parte 3[F]
6. Informe_Parte 2[F]
7. Informe_Parte 1[F]

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ULZC37**

Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 22:34:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000150-2024-CG/0437

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 792-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALAN LUCIANO SANCHEZ URRELO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188775111
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	423

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0437-SCE, que consta de un (1) tomo (del 001 al 467 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 792-2024_SCE_061-2024[F]
2. Informe_Parte 5[F]
3. Informe_Parte 4[F]
4. Informe_Parte 3[F]
5. Informe_Parte 2[F]
6. Informe_Parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PJ1A8Z**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" / "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nauta, 5 de diciembre de 2024

OFICIO Nº 792-2024-MPL-OCI-0437

Señor:
Alan Luciano Sánchez Urrelo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Urarinas
Urarinas/Loreto/Loreto

Asunto : Notifica Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0437-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 724-2024-MPL-OCI-0437 de 21 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios por montos menores a 8 UIT con proveedores que se encontraban impedidos para contratar con la Municipalidad Distrital de Urarinas", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0437-SCE, que consta de un (1) tomo (del 001 al 467 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Al respecto, comunico que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Urarinas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, comunicamos que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 13:27:44 -05:00

Janet Isabel Vela Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Loreto

Splg
Cc: Archivo

Dirección: Calle Manuel Pacaya s/n (Esquina con calle Rioja) - Nauta - Loreto - Loreto
Teléfono: 951 502 419
Email: jvelat@contraloria.gob.pe